## MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO

## SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

AMERB 277-2014/69 SEG.



APRUEBA SEXTO INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

1 9 DIC. 2014 VALPARAISO,

R. EXENTA Nº

VISTO: El sexto informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector Coliumo, Sector B, VIII Región, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, C.I. SUBPESCA Nº 12.459, de fecha 29 de octubre de 2014, visado por Hugo Arancibia y Proyectos E.I.R.L.; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB Nº 277/2014, de fecha 11 de diciembre de 2014; las leyes Nº 19.880, Nº 20.437 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 355 de 1995 y Nº 473 de 1998, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 2441 del 2000, Nº 226 del 2002, Nº 455 de 2003, Nº 3476 de 2006, Nº 2923 de 2008, Nº 3403 de 2009 y Nº 562 de 2012, todas de esta Subsecretaría.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el sexto informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a Coliumo, Sector B, VIII Región, individualizada en el artículo 1º Nº 1 del D.S. Nº 473 de 1998, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores de la Caleta Coliumo, R.U.T. Nº 71.292.800-K, inscrito en el Registro de Pescadores Artesanales con el Nº 1037, de fecha 25 de agosto del 2000, con domicilio en Caleta Coliumo, comuna de Tomé, VIII Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 277/2014, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Las eventuales actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

4.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecida conforme al párrafo 1º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

7.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcribase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 277 de 2014, que por ella se aprueba, al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO A LA INTERESADA Y ARCHIVESE.

RAUL SUNICO GALDAMES
Subsecretação de Pesca y Acuicultura

PTC/css